

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340758021



28-06-2024

Bogotá D.C.

Señor:

WILLIAM MEJIA TORRES

Asunto: Solicitud de concepto.

TRÁNSITO - CAMBIO DE COLOR DE VEHÍCULOS - Calcomanías.

Radicado: 20233031928192 del 06 de diciembre de 2023.

Respetado señor Mejía, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con No. 20233031928192 del 06 de diciembre de 2023, la cual fue remitida por competencia a esta Entidad, por la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

- “1. De acuerdo con las definiciones establecidas en la ley 769 de 2002 o sus normas complementarias ¿qué es un cambio, modificación o transformación del color?”*
- 2. Cuál es el acto administrativo que por vía de reglamentación desarrolla la conducta de cambio de color contemplada en el literal B7 del artículo 131 de la ley 769 de 2002.*
- 3. Cuándo una calcomanía deja de ser una manifestación del libre desarrollo de la personalidad y se convierte en infracción de tránsito.*
- 4. Qué normativa (ley o acto administrativo reglamentario) prohíbe el uso de calcomanías en los vehículos automotores.*
- 5. Cómo afecta la función social de la propiedad, el uso de una calcomanía en un vehículo automotor.*
- 6. Cuál es el bien jurídicamente protegido, cuándo se sanciona el uso de una calcomanía en un vehículo automotor?*
- 7. Cuál es el procedimiento establecido al interior de los organismos de tránsito para distinguir cuándo una calcomanía en un vehículo automotor fue instalada en virtud de la ley 140 de 1994.*
- 8. Si la publicidad exterior Visual con fines de lucro es permitida bajo el registro y pago de derechos económicos. ¿Por qué se prohíbe o sanciona el uso de calcomanías como una*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340758021



28-06-2024

manifestación de la personalidad, identidad, afinidad? ¿Entre otras expresiones culturales propias de un Estado pluriétnico y multicultural?

9. *Bajo el criterio residual de poder de policía se otorgó a los territorios la reglamentación de la publicidad exterior visual - PEV que en el caso de Bogotá se concretó en los acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000 compilado en el Decreto Distrital 959 de 2000. ¿Cómo se armoniza la PEV con las normas de tránsito y en especial con la conducta de cambio de color previamente señalada?*

10. *¿Existe un manual de instrucción y capacitación para los policías y agentes de tránsito?*

11. *Si la respuesta a la pregunta anterior es si, ¿Cuál es el acto administrativo? Entréguese una copia del mismo,*

12. *¿Dentro del manual de instrucción y capacitación está establecido el uso de calcomanías como una infracción de tránsito?”.*

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

- **Cambio del color - requisitos y procedimiento para el cambio de las características de un vehículo.**

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, en el cual se establecen las definiciones para la orden de comparendo, la licencia de tránsito y vehículo de la siguiente manera:

“Artículo 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

(...)

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340758021



28-06-2024

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

(...)

Licencia de tránsito: Es el documento público que **identifica un vehículo automotor**, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.”

(...)”. (NFT)

Sobre el particular, el artículo 38 ibidem, sobre el contenido de la Licencia de tránsito, indicó:

“Artículo 38. Contenido. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, **color**, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.

Número máximo de pasajeros o toneladas:

Destinación y clase de servicio:

Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.

(...)”. (NFT)

En relación con el cambio o modificación de color de un vehículo, el artículo 49 ibidem, señala:

“Artículo 49. Autorización previa para cambio de características. Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas. (...)”. (NFT)

Frente a la infracción a la norma de tránsito contenida en el literal B.07 del artículo 131 de la Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, establece:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340758021



28-06-2024

“ARTÍCULO 131. MULTAS. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B.7. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.”.

Ahora bien, la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, en la sección sustituida por el artículo 27 de la Resolución 20233040017145 de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución número 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de trámites”, establece los requisitos y el procedimiento para el cambio de las características de un vehículo, así:

“SECCIÓN 7

CAMBIO CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULO

Artículo 5.3.7.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de características de un vehículo se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario la presentación del formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, y el documento que prueba el cambio de la característica a modificar con el que se deben adjuntar la respectiva imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, o improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN según el caso.

(...)

5. Cuando corresponda a un cambio de color. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá la solicitud de cambio de color en la que se especifique el nuevo color del vehículo y en donde deben adjuntarse la respectiva imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, o improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.

Es obligatorio el cambio de color cuando se produce el cambio de servicio de público a particular en el caso de vehículo tipo taxi.

(...)

11. Otorgamiento de la licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el Organismo de Tránsito procederá a expedir la nueva licencia de tránsito y actualizará el Registro Nacional Automotor, con la nueva característica registrada.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340758021



28-06-2024

Cuando se trata de un vehículo de servicio público de pasajeros, se debe realizar la modificación de la tarjeta de operación”. (NFT)

Al respecto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte expidió la Circular Externa 2023400000767¹ del 05 de diciembre de 2023, mediante la cual se imparten lineamientos sobre el cambio de color de vehículos y el ejercicio de funciones de control y vigilancia con aplicación de reglas de actuación administrativa, teniendo en cuenta criterios técnicos y jurídicos, contemplados en la presente circular, la cual se anexa al presente, así:

“No existen disposiciones sobre instalación de adhesivos, con excepción de los que instalados en los vidrios del vehículo puedan llegar a impedir la visibilidad (hacia dentro y hacia afuera de los mismos).

En resumen, los vehículos pueden llevar varios colores registrados, por efecto de que el fabricante los haya entregado de esa forma o porque algún propietario haya registrado más de uno, sin que sea obligatorio señalar en el registro cuál es el color predominante y sin que haya un límite al número de colores que puede llevar. Esta última condición (la falta de exigencia expresa sobre la predominancia de un color) orientará el sentido de la interpretación de esa falta en el presente documento.

(..) 3. EL CAMBIO DE COLOR - ¿QUÉ LO CONSTITUYE?.

Las reglas sobre color de los vehículos no son únicas y exclusivas y la aplicación de disposiciones de carácter sancionatorio deben limitarse a aquellos casos en que los colores registrados no puedan ser advertidos.

Sobre las bases anteriores, solo podrán constituir conducta susceptible de sanción por cambio de color circunstancias como las siguientes:

3.1 Colores predominantes diferentes a los registrados en la licencia de tránsito. Se entenderán predominantes los colores no registrados si impiden observar los registrados, o si su área cubierta es superior a aquellos, pues solo en tal caso ameritan ser mencionados en la licencia de tránsito.

3.2. Ausencia de alguno de los colores descritos en la licencia de tránsito o imposibilidad de apreciarlo.

Frente a las situaciones expuestas en los puntos 3.1. y 3.2. procede la inmovilización. Sin embargo, si el ocultamiento del color descrito en la licencia de tránsito se ha producido con adhesivos que puedan ser retirados por el conductor in situ, bastará con la imposición de comparendo y no se inmovilizará el vehículo (...).” (NFT)

- **Publicidad exterior visual en vehículos.**

El Ministerio de Transporte expidió las Resoluciones 19341 de 2002 y 002444 del 7 de mayo de 2003 (derogadas), por los cuales se reglamenta la ubicación, colocación,

1 Ministerio de Transporte. Dirección de Transporte y Tránsito. Circular Externa 2023400000767 del 05 de diciembre de 2023. Cambio de color de vehículos - ejercicio de funciones de control y vigilancia - aplicación de reglas de actuación administrativa.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340758021



28-06-2024

características y medidas de las vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos, en desarrollo del artículo 5 de la Ley 769 de 2002, que facultaba a esta entidad para reglamentar todo lo referente, a:

“Artículo 5°. Demarcación y señalización vial. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

De igual manera el Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días calendario posteriores a la sanción de esta ley, todo lo referente a la ubicación y colocación de vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos, sus características y medidas de tal manera que no afecten la visibilidad y concentración del conductor, conforme a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994.” (NFT)

El citado artículo fue modificado por el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, de la siguiente manera:

“Artículo 5o. Demarcación y señalización vial. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción. (...).”

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 140 de 1994, “*Por el cual se reglamenta la Publicidad exterior Visual en el territorio nacional*”, define la publicidad Exterior Visual y el campo de aplicación de las disposiciones en cita:

“Artículo 1°. Campo de aplicación. La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llama la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza”.

El artículo 8.8.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, establece las disposiciones frente a la Publicidad Exterior Visual, Vallas, Letreros o Avisos en Vehículos Automotores



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340758021



28-06-2024

destinados al Servicio Público de Transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 8.8.1. Los alcaldes municipales, distritales, o las autoridades en quienes ellos hayan delegado tal función, o los consejos de gobierno respectivos, o la autoridad que haga sus veces en las entidades territoriales indígenas, deberán expedir los nuevos registros que autoricen el porte de vallas, letreros o avisos en vehículos automotores registrados en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 140 de 1994.

Parágrafo. En todo caso las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, están obligadas a garantizar que todos los vehículos que conforman su capacidad transportadora autorizada, ya sean propios o vinculados, porten los colores y distintivos registrados y los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio, so pena de ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3366 de 2003 o en la norma que lo modifique o sustituya”.

Desarrollo del problema jurídico

Existen varias disposiciones normativas que reglamentan el cambio de color de vehículos emanadas por el Ministerio de Transporte, entre las cuales se encuentran la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituida por la Resolución 20233040017145 de 2023 y la Circular Externa 2023400000767 del 05 de diciembre de 2023.

Frente al tema de la referencia, de conformidad con la Circular Externa No. 202340000076705 del 05 de diciembre de 2023, solo podrán constituir conducta susceptible de sanción por cambio de color, colores predominantes diferentes a los registrados en la licencia de tránsito y la ausencia de alguno de los colores descritos en la licencia de tránsito o imposibilidad de apreciarlo.

Frente a la infracción a la norma de tránsito contenida en el literal B.07 del artículo 131 de la Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, se constituye cuando no se informa a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado; sin embargo, no puede confundirse con la infracción B.11, la cual hace referencia a conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad del conductor.

En ese entendido, se debe hacer claridad en que el color es uno de los elementos que identifica **un vehículo automotor** en las vías públicas y por las privadas abiertas al público, además de tener funciones de protección y conservación frente a los efectos del medio ambiente en las partes externas del vehículo (carrocería en vehículos cerrados) o de los carenados e incluso de la estructura en chasises y marcos de motocicletas.

De otro lado, es de resaltar que la facultad que le otorgaba la Ley 769 de 2002 al Ministerio de transporte, para reglamentar lo atinente a la ubicación y colocación de vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos, como también, sus características y medidas, conforme a lo señalado por la Ley 140 de 1994, fue modificada por la Ley 1383 de 2010, así las cosas,

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340758021



28-06-2024

corresponde a los alcaldes o autoridades delegadas la competencia de expedir los registros de autorización para el porte de vallas, letreros o avisos en vehículos automotores registrados en el servicio público.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

Conforme a lo esbozado en la Circular Externa 20234000000767 del 05 de diciembre de 2023 emitida por esta cartera ministerial, el cambio de color constituye el exteriorizar colores predominantes diferentes a los registrados en la licencia de tránsito. Se entenderán predominantes los colores no registrados si impiden observar los registrados, o si su área cubierta es superior a aquellos, pues solo en tal caso ameritan ser mencionados en la licencia de tránsito. A su vez, será la ausencia de alguno de los colores descritos en la licencia de tránsito o la imposibilidad de apreciarlo.

En síntesis, se entiende que hay cambio de color en un vehículo cuando el color que ostente el automotor sea diferente al registrado inicialmente y descrito en la licencia de tránsito del vehículo, en consecuencia, dicho cambio debe realizarse con autorización previa del organismo de tránsito, tal como lo establecen las disposiciones contempladas en la Resolución Única en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.

Respuesta al interrogante No. 2°

La Resolución 20223040045295 de 2022, sustituida por el artículo 27 de la Resolución 20233040017145 de 2023, es el acto administrativo que establece los requisitos y el procedimiento para el cambio de las características de un vehículo automotor.

Así las cosas, es preciso señalar que, para efectuar el cambio de características de un automotor relacionadas con cambio de color, se requiere previa autorización del organismo de tránsito respectivo, para lo cual el interesado deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 5.3.7.1. y siguientes de la norma en comento.

Respuesta al interrogante No. 3°

Tal y como se menciona en la Circular referenciada, la infracción de tránsito acontece si se evidencia que las calcomanías acarrean colores predominantes diferentes a los registrados en la licencia de tránsito. Se entenderán predominantes los colores no registrados si estos impiden observar los registrados, o si su área cubierta es superior a aquellos. Así mismo, incurre en sanción ante la ausencia de alguno de los colores descritos en la licencia de tránsito o ante la imposibilidad de apreciarlos. Empero, si el



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340758021



28-06-2024

ocultamiento del color del vehículo descrito en la licencia de tránsito se ha producido con adhesivos y si estos puedan ser retirados por el conductor in situ, esto conllevará a que únicamente se imponga el comparendo sin inmovilización de vehículo.

De igual manera se resalta que es contrario a la norma, conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad del conductor.

Frente al libre desarrollo de la personalidad, las disposiciones normativas en materia de tránsito no desarrollan esta figura.

Respuesta al interrogante No. 4°

No existen disposiciones sobre instalación de adhesivos, con excepción de los que instalados en los vidrios del vehículo puedan llegar a impedir la visibilidad (hacia dentro y hacia afuera de los mismos), esto, contemplado en el literal B.11 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Respuesta a los interrogantes No. 5° y 6°

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Así las cosas, las normas de tránsito están llamadas a garantizar los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Ahora bien, es menester resaltar que la conducta que constituye una infracción y que se encuentra contemplada en el literal B.7 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, es no informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo.

Así mismo, si la calcomanía o el adhesivo obstaculizan la visibilidad del conductor, conforme a la infracción contenida en el literal B.11 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, esto constituye una infracción.

Respuesta a los interrogantes No 7° y 8°

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340758021



28-06-2024

Cada organismo de tránsito del ente territorial correspondiente, aplicará el procedimiento que haya diseñado previamente, con base en las necesidades que haya evidenciado en materia de tránsito y transporte de su respectivo territorio para regular la Publicidad Exterior Visual.

Se aclara nuevamente, que las conductas a sancionar son aquellas anteriormente descritas y aclaradas en la Circular Externa 2023400000767 del 05 de diciembre de 2023, lo cual se aleja de manera categórica de la manifestación de derechos fundamentales e inalienables de los ciudadanos.

Respuesta al interrogante No. 9°

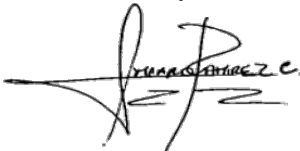
Respecto a este interrogante, se dará traslado a la Alcaldía Mayor de Bogotá para lo de su competencia, por tratarse de normas emanadas por esta entidad territorial.

Respuesta a los interrogantes No. 10°, 11° y 12°

El Manual de Infracciones de Tránsito fue adoptado por el artículo 8.5.7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, en su Anexo 71, el cual contiene todas las conductas relacionadas en el Código Nacional de Tránsito y demás infracciones a las normas de tránsito, como una herramienta de ayuda obligatoria para las autoridades de control y obligación para los organismos de tránsito de su difusión a la ciudadanía y que hace parte integral de la presente resolución.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Anexos: Circular externa 2023400000767 del 2023

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Alexandra Bautista Beltrán- Contratista OAJ

